

# LA NUEVA LUCHA

## DIARIO DE GERONA

### Eco de las aspiraciones del partido Liberal-dinástico de la provincia.

FUNDADOR-PROPIETARIO: D. FÉLIX MACIÀ Y BONAPLATA.

#### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

administradas por la ACADEMIA GERUNDENSE dirigida por D. Carlos de Corral y...

TERMOMETRO			VIENTO.		Lluvia en mm.
min.	máx.	med.	Dirección	Intensidad	
15	22	22	S. E.	Brisa	0

**IMPRESIONANTE.**  
**Advertimos á nuestros favorecedores que nuestra Administración Redacción e Imprenta, en virtud de traslado, se hallan instaladas en la Plaza de la Independencia, (San Agustín) núm 14.**

#### COMISIONES MUNICIPALES

#### CANDIDATURA LIBERAL-DINÁSTICA

- PRIMER COLEGIO:**  
D. Antonio Boza (Propietario y comerciante.)  
D. Felipe Vicens (Propietario.)
- SEGUNDO COLEGIO:**  
D. Manuel Pérez Claras (Propietario y Abogado.)  
D. José Ilac y Tomás (Propietario y Maestro de Obras.)
- TERCER COLEGIO:**  
D. Joaquín Coll (Propietario y Farmacéutico.)  
D. Emilio Grahit y Papell (Abogado.)  
D. Benito Vallés (Médico.)

#### EL JURADO EN ESPAÑA.

Los son las recusaciones que por el Proyecto se admiten, la una consignada en el artículo 44 y siguientes y la otra señalada en el artículo 56. Dice el artículo 44 en su párrafo 3.º

«A medida que el Secretario, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero, vaya sacando cada una de las papeletas, la entregará al presidente; quien la leerá en alta voz. Oída la lectura de cada nombre, el fiscal y los representantes de las partes manifestarán si recusan el jurado previamente, por alguna de las causas enumeradas en el artículo 12, puntualizándolas con todas las circunstancias en que funden la recusación.»

«Terminado el acto á que se refiere este artículo, las partes no podrán oponer recusación fundada en las causas que enumera el artículo 12.»

Se desprende de estos dos párrafos del artículo 12 que solo cabe la recusación por las causas que enumera el artículo 12 en el acto preparatorio de la constitución del Tribunal del Jurado, cuando el presidente vaya sacando las papeletas de la urna para constituir los 36 jurados que en el cuarto mes de cada año se reúnen.

En el título 2.º capítulo 7.º que trata ya del jurado, el artículo 56 dice que el presidente depositará en una urna tantas papeletas como serán los jurados presentes, y en seguida sacará 12 más los dos suplentes que con los jueces de hecho forman el Tribunal del Jurado para la causa cuyo juicio se celebra, y agregan en el artículo 56:

«El presidente irá sacando una á una las papeletas de la urna, leyendo en alta voz los nombres que contenga, y no pasará á sacar otra hasta que el procesado ó los procesados de una parte y otra parte, el fiscal y los acusadores privados particulares manifestaren si aceptan ó recusan como jurado al designado por la suerte, y así sucesivamente hasta que haya 14 jurados no recusados por nadie, contando abyecto aquellos cuyos nombres no hayan salido de la urna.»

Sin decir nada sobre las faltas gramaticales que tanto abundan en este párrafo, porque no es esa mi intención, se ve que en dos actos consiente el dictamen que los jurados sean recusados, en el sorteo que ha de designar los 36 jurados que determinará el art. 44, y en el sorteo que señalará los 12 que han de examinar cada causa (art. 55) y se ha de notar que estas recusaciones son admitidas como de sorpresa, pues en vez de señalar un plazo prudencial para que las partes puedan convenientemente enterarse de si existe alguna condición que pueda dar lugar á recusación, se les exige que instantáneamente, al momento en que el presidente lee la papeleta que determina el nombre, ha de formular la se la recusación, cosa que sujeta á las partes á duro trance, pues que resulta imposible, sobre todo en el primer sorteo, determinar de pronto quien debe ser recusado y quien no, y como esto no podía escaparse á la ilustración de la Comisión y comprensión que daría lugar á muchas recusaciones sin tener seguridad de su razón, establece en el párrafo 6.º del art. 45 que «si no resulta comprobada la causa de recusación, podrá imponer al recusante una multa de 100 á 200 pesetas.»

Y vaya Ud. á recurrir teniendo encima una multa de esta importancia si no prospera la recusación. Mejor, y más franco sobre todo, hubiese sido decir que no se consentía la recusación.

Pero hay más; en el párrafo 3.º del artículo 44 que dejo trascrito, no se permite recurrir tan solo por alguna de las causas enumeradas en el artículo 12, y en el 55 no se marca este límite. Yo creo que aquí debe haber un error de imprenta porque no de otro modo puede explicarse que se diga que al momento del sorteo general de jurados, solo pueda recusarse á tenor de las causas señaladas en el art. 12, cuando este artículo precisamente marca las que se relacionan más directamente con el detalle de cada causa y la personalidad del procesado. Comprendería perfectamente que se hubiera referido á las causas de terminadas en los artículos 10 y 11 que son de carácter general y hubiesen dejado las del 12 para el momento en que secundariamente se puede formular recusación, pero si al inverso no puede creerse sea más que un error errata de imprenta.

A mayor claridad voy á transcribir el art. 42:

«Tampoco podrán ser jurados en una causa: 1.º Los que hubiesen intervenido en ella como secretarios oficiales ó agentes de la policía judicial, fiadores, testigos intérpretes, peritos ú otro concepto análogo. 2.º Las partes interesadas y sus procuradores ó representantes y abogados.»

Los que hubiesen intervenido en ella como secretarios oficiales ó agentes de la policía judicial, fiadores, testigos intérpretes, peritos ú otro concepto análogo.

Las partes interesadas y sus procuradores ó representantes y abogados.

Los que hubiesen intervenido en ella como secretarios oficiales ó agentes de la policía judicial, fiadores, testigos intérpretes, peritos ú otro concepto análogo.

#### Anuncios.

Los suscritores por años á medio real mensual en la cuarta plana, y á real los no suscritores. Por meses, precios convencionales. Anuncios menores en la cuarta plana, desde 40 reales en adelante. Los comunicados y remitidos de 1.30 á 20 reales línea á juicio de esta Administración. Todo pago se entiende por adelantado. No se devuelve el original.

Número suelto, 10 céntimos.

Los que tuvieren con cualquier de las partes amistad íntima ó enemistad manifiesta. Los que tuvieren algún interés directo ó indirecto en la causa. Puede exigirse que estas sean las recusaciones que se formulen al sorteo preparatorio para la constitución del Tribunal del Jurado, cuando por su misma determinación se requiere que la causa esté en el momento de celebración de la vista.

Los artículos 10 y 11 determinan las recusaciones generales que pueden hacerse todo aquel que se nombre jurado, y el 12 se relaciona á cada caso particular y por tanto, como tengo la seguridad de que solo es una equívoca acción numérica, que se corre en su día, no insisto sobre esto y paso á ocuparme del juicio ante el Jurado.

No podrá ser objeto del jurado más que un solo delito los conexos según el artículo 60. El secretario, según manifestación del artículo 61, dará cuenta del hecho según determinara la ley de Enjuiciamiento, omitiendo al leer los escritos de calificación la lectura de las conclusiones referentes á la determinación de las penas y agrega el artículo 64: «Practicadas todas las pruebas podrán las partes reformar sus conclusiones escritas sin determinar en este estado la pena.»

Como se ve hay empeño de que en el acto del juicio, el público no sepa la importancia de la pena que la acusación solicita al principio callándose la conclusión que marca esta y si hay modificación después de la prueba, exigiendo que al calificar nuevamente el delito no se determine la pena que el código le marca. ¿Por qué esta ocultación? ¿Por qué no enterar al público de las penas que se solicitan? ¿Es esta la publicidad que para los debates del jurado se desea? Todavía vá á resultar que ni publicidad se quiere otorgar á esta manifestación del progreso!

Y causa mas asombro el leer en el artículo 65: «Si en las conclusiones reformadas con arreglo al párrafo 1.º

Si en las conclusiones reformadas con arreglo al párrafo 1.º

**TIJERETAZOS DE LA PRENSA DE MADRID**

8 Mayo 1887.

Como suponíamos, no se ha confirmado que el general Salamanca haya ingresado en el partido conservador.

Ayer no tuvo inconveniente en manifestar á sus amigos que no solo era inexacta la noticia, sino que carecía en absoluto de fundamento.

Ha declarado separarse del partido fusionista con motivo del proyecto de la Traslántica sobre el que se cree tienen las mismas responsabilidades fusionistas que conservadores.

El general Salamanca queda en libertad de acción y en situación espectral en vista de la transformación que se opera en todos los partidos políticos.

Las autoridades de Segovia han tenido que adoptar estos días serias medidas de precaución, según *El Adelantado*, en vista de la excitación de los ánimos con motivo de repetidas colisiones entre paisanos y militares, que han dado por resultado varios heridos.

Ha llegado á Madrid el distinguido pintor señor Mas y Fondeville, que presenta en la Exposición un bellissimo cuadro de género. El señor Mas y Fondeville obtuvo por oposición en Roma la pensión Fortuny, creada á la muerte de este insigne artista por la Diputación provincial de Barcelona, y cuantos han visto el cuadro, convienen en que el joven pintor ha realizado el fin que se propuso la ilustrada corporación catalana al crear la pensión.

**Noticias de Provincias**

El jueves por la noche se descubrió en la cárcel de Palencia un escape por donde intentaban fugarse los sentenciados en la célebre causa de Cisneros.

Herr Stumm, el nuevo ministro de Alemania en Madrid, es un hombre joven y de grande habilidad política.

La plenipotencia en Madrid es la primera que desempeña en un país importante, pues hasta ahora solo habia sido ministro en Damstadt y en Copenhague.

Es, sin embargo, uno de los diplomáticos favoritos de Bismarck y persona en quien el canciller tiene gran confianza. Tanto, que caréciendo Herr Stumm de la categoría necesaria para desempeñar cargos de primer orden, Bismarck aprovechaba todas las interinidades para encargarle de negociaciones difíciles.

Herr Stumm está casado con una dama de la aristocracia, que hará papel brillante en la sociedad madrileña.

**Gacetilla General.**

Respecto al robo cometido el jueves último en la iglesia de Sta. Eugenia, hemos sabido que el sábado por la tarde estuvo el Sr. Inspector D. Enrique Bel en el vecino pueblo de Salt, haciendo averiguaciones que dieron por resultado la detención de dos hombres y una muger que gozan de mala fama entre el vecindario, los cuales han ingresado en las cárceles de esta ciudad á disposición de la autoridad que ha de instruir el expediente de averiguaciones.

—A la vecina de Espolla Catalina Trilla Batlle se le ha extraviado su

cédula personal de 9.ª clase y número 330, habiéndosele librado por la Alcaldía de aquel pueblo, la correspondiente certificación supletoria.

—Se ha encargado de la Jefatura de Seguridad pública el Teniente Coronel D. Andrés Villa Calbó, nombrado Jefe de Seguridad y Vigilancia de esta provincia, por defunción de nuestro estimado amigo D. Raimundo Trinchera (q. s. g. h.)

Dámosle al Sr. Villa y Calbó la bienvenida, ofreciéndole nuestro débil pero decidido apoyo para el desempeño de su cometido.

—Debiendo modificarse la alineación del plano aprobado para la reforma de la calle de San Francisco, pueden presentar objeciones cuantos se crean en derecho para ello, durante treinta días, ante el Ayuntamiento de esta ciudad, terminados los cuales se resolverá lo que en justicia corresponda.

—El Alcalde de Massanet de Cabrenys cita al mozo del segundo reemplazo de 1885, Bartolomé Peitivi Duch, para que se presente ante la Diputación provincial el día 24 de los corrientes para reconocer de nuevo la exención que le libró del servicio de las armas.

—Los telegramas extranjeros del día 9 nos dan la agradable noticia de que un ingeniero ruso ha descubierto una materia que ha designado con el nombre de «Slotwort» cuya fuerza tiene la aplicación del vapor, pues que su autor la propone para la tracción de máquinas.

La fuerza que logra se calcula ser diez veces mayor que la de la pólvora.

—La *Gaceta* ha publicado un Real decreto del Ministerio de la Guerra disponiendo que las pensiones concedidas á los padres, madres y viudas de los individuos del ejército, solo se abonan cuando aquellos acrediten la cualidad de pobreza.

—El *Diario de Palma* del día 7 amplía las noticias que dimos á nuestros lectores acerca el terremoto en aquella capital, diciendo: «Ante el temor de que se repitiera el terremoto de anteanoche, muchas familias salieron de la ciudad y en el día de ayer se vieron no pocos carruajes cargados de muebles con dirección á la campiña. Muchos fueron á pasar la noche en plazas, por las afueras contiguas á la muralla y en la orilla del mar, pudiendo decirse que una buena parte del vecindario no ha dormido en su casa en la noche pasada. Familias enteras, hombres, mujeres, niños, han ido á acamparse por diversos puntos, de modo que la ciudad presentaba el aspecto de la noche de Navidad ó de fiesta nocturna, de las que hay en verano. La noche ha sido hermosa y apacible; la luna brillaba sin que sin que fuera oscurecida por ninguna nube, pues la atmosfera estaba completamente despejada».

Las autoridades tomaron precauciones para la conservación del orden y el alumbrado de gas ha estado encendido por completo hasta las dos y media, en que han sido apagados los faroles que suelen apagarse á media noche quedando solo despues los faroles guías.

Ayer a las 11 de la noche se oía una música que tocaba en la esplanada del muelle.

Habia allí mucha gente.»

**INSTRUCCION PÚBLICA.**

De nuestro apreciable colega «El Monitor de primera enseñanza» de la provincia de Barcelona, tomamos las siguientes líneas:

«**ATRASOS.**—Segun noticias fidedignas y gracias á las acertadas disposiciones del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, secundado dignamente por el Sr. Jefe de Fomento, no llega á quinientas pesetas lo que se adeuda á los maestros por sus haberes correspondientes á los dos primeros trimestres del vigente año económico, é insignificante relativamente es lo que debe abonarse para tener completado el pago correspondiente al tercer trimestre, segun se desprende del anuncio publicado en el «Boletín oficial de 29 de Abril».

Nos consta que la primera autoridad de la provincia se propone extinguir los atrasos anteriores al año de 1882, obligando á los respectivos Municipios á que formen un presupuesto extraordinario para que por todo el año económico de 1887-88 pueda decirse que están saldadas las atenciones de la primera enseñanza en esta provincia. Y como de la buena voluntad de dichas Autoridades no puede dudarse en vista del interés que demuestran por la instrucción, de ahí que al felicitarles por ella, nos anticipemos tambien en felicitar á los pocos señores Maestros que acreditan atrasos en la creencia de que han llegado al principio del fin de sus peticiones.»

Bien, muy bien por las Autoridades que, inspirándose en el más sublime de los ideales cual es la Instrucción pública, saben hacer uso de las atribuciones que la ley les concede para obligar á los ayuntamientos á que cumplan con uno de sus más sagrados deberes, como es el pago de las atenciones de primera enseñanza.

Inspirados en las líneas que dejamos transcritas, y constándonos que son varios los Municipios de esta provincia que se hallan en descubierto de dichas obligaciones por los tres trimestres vencidos del actual ejercicio y anteriores, llamamos la atención á nuestra celosa y dignísima Autoridad civil y señor Gefe de Fomento sobre el particular, esperando que, sin demora, ni consideración de ningun género, sabrán exigir á los Ayuntamientos que no se hallen al corriente de las atenciones de que se trata, el puntual y exacto cumplimiento de tan sagrado deber, con cuya acertada medida, además de merecer el aplauso de la opinion general, se grangearán el aprecio y consideración de los Maestros que, tal vez por incuria de los Alcaldes, se ven privados de atender sus más apremiantes necesidades, por no poder contar con el producto de sus haberes tan justa y honrosamente devengados.

**Seccion extranjera.**

**FRANCIA.**—Paris. El general Yung, jefe del gabinete del ministerio de la Guerra, tenia noticias de que un uquier le sustraía documentos importantes. Averiguado el hecho encontró en poder de uno de dichos guardias dos documentos de importancia reservada, que momentos antes habia dejado en su despacho.

Confeso del hecho ha sido entregado á los tribunales,

Acaba de cometerse un crimen en el boulevard Bonne-Nouvelle. La causa son ciertos resentimientos entre un turco llamado Wiessmann y M. Theriat, habiendo éste último recibido dos puñaladas que le han producido instantáneamente la muerte.

**ALSACIA-LORENA.**—Strasburgo. Continúan las expulsiones de franceses por demostraciones á favor de su patria.

**GRECIA.**—Atenas.—Continúa la reconcentración de fuerzas en los puntos donde existe mayor tirantez entre cristianos y turcos.

Los cónsules trabajan para calmar los ánimos, pero no se ha obtenido aun ningun resultado.

Se espera pronto un desarme general.

**Servicio de la Plaza para hoy 11 de Mayo.**

Jefe de día, Sr. Comandante del regimiento de Asia, D. Martin Garcia.

Parada, Hospital y Provisiones el Regimiento de Asia.—De O. de S. E.—El Sargento Mayor interino, Joaquín Requena.

**GACETILLA RELIGIOSA.**

Santo de hoy.

San Mamerto.

Cuarenta Horas.

Están en la iglesia de las Capuchinas.

**REGISTRO CIVIL.**

CORRESPONDIENTE AL DIA DE AYER.

Fallecidos.—1.

Nacimientos.—2.

**Seccion Comercial.**

BOLSA DE BARCELONA.—Cambios corrientes en 10 Mayo de 1887, hasta las cuatro de la tarde.

	Capital PESEYAS.	Dinero	Queda Papel
EFECTOS PÚBLICOS.		64'25	64'30
Títulos al portador perpetua interior.		65'75	65'80
Id. exterior.		80'55	80'55
Id. deuda amortizable.		97'00	97'10
Billetes del Tesoro de Cuba.	500	93'40	93'80
» Emision de 1886 Carpetas liberadas.	500		
ACCIONES.			
Id. Hispano Colonial.	1250	88'50	88'60
Ferro-caril Medina del Campo y Orense á Vigo.	500	12'45	12'45
Id. de Saragosa, Barcelona y Francia.	475	38'15	38'35
OBLIGACIONES.			
Ferro-cariles de Barcelona á Huesca y Huesca á Almansa á Valencia y Saragosa.	500	59'00	59'09
Id. de Medina, Zamora y Orense á Vigo.	475	65'65	65'85
Id. y Minas de San Juan de los Alamos.	500	31'75	31'95
Id.	500	54'25	54'45

Telegrama de nuestro servicio para Bar.

**MERCADOS.**

GERONA.

Trigo 17'50 pesetas.—Mezcladizo 13'75.—Cebada 12'00.—Maiz 13'25.—Judias 17'75.—Habas 13'75.—Mijo 15'00.—Fayol 13'25.—Avena 10'50.—Arbejas 16'25.—Garbanos 31'75.

PUIGCERDA.

Precio en pe. ctas.

Trigo 24 pesetas la carga.—Centeno 19'00.—Cebada 18'00.—Patatas 09'00.—Carnero 1'75 carnicera.—Ternera 1'25.—Buey 1'00.—T. cino fresco 2'50.—Id. seco 2'00.—Sal nichon seco, 4'00.

Dolores, publicándose la designación de la mina para los efectos dichos en la circular anterior.

Otra de las propias secciones y negociado haciendo presente que D. Juan Tomás Gabarró, de esta ciudad donde es dependiente del comercio ha solicitado la propiedad de seis pertenencias de una mina de plomo, *Tomasa*, en término de San Julián de Llor (Ámer) paraje La Junquera, publicándose la designación a los efectos de la ley de minas lo propio que con las anteriores.

Una Real orden emanada del Ministro de la Gobernación, tomada de *La Gaceta* del 21, dirigida a la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, motivada por una comunicación que con fecha 9 de Octubre anterior dirigió la Dirección general de la Deuda pública, en la que transcribía una consulta elevada por la Intervención de la Delegación de Hacienda en Vizcaya acerca la aplicación de la Real orden de 29 de Mayo anterior en el pago de intereses de inscripciones ins-cribibles, pertenecientes a funciones de Beneficencia.

Sigue un Real Decreto tomado de *La Gaceta* del 21 de Diciembre y datado de 13 del mismo mes mandando crear en Madrid o sus cercanías un Manicomio Penal destinado a la reclusión, y convenientemente tratado médico de los delinquentes alienados, y a la observación de los acusados que sean locos presuntos siempre que los tribunales decreten ponerlos en observación.

Una Real orden del Ministro de Hacienda fechada el 6 de Enero y tomada de *La Gaceta* del 1.º de Febrero

**Gobernacion.**—Rs. Ds. nombrando vocales del Consejo de Sanidad a D. Juan Garcia del Castillo y D. Simeon Avalos.

—R. O. anulando los acuerdos tomados por la Diputación provincial de Canarias relativos a la constitucion de la misma.

**Fomento.**—Rs. Ds. aprobando los proyectos y presupuestos de varias carreteras.

—R. O. convocando para la exposicion de Bellas Artes, que habrá de inaugurarse el 24 de Mayo próximo.

**Gracia y Justicia.**—Rs. Os. nombrando registradores de la propiedad.

*Boletín Oficial del día 17.*

No se publicó.

*Gaceta del día 18.*

**Guerra.**—R. D. nombrando capitán general de Castilla la Vieja al teniente general D. Remigio Moltó.

**Gobernacion.**—R. O. fijando la temporada oficial del balneario de Otálora (Cui-puzcoa.)

**Fomento.**—R. O. dictando las reglas que han de observarse interin se formulen y aprueben los reglamentos definitivos de policía, inspeccion y de explotacion de ferrocarriles.

—Otra aprobatoria del puente de Lascillos, en la carretera de Huesca a Monzon.

—Otra idem del proyecto reformado de las obras de variacion de la seccion de carretera de Lerma a la estacion de San Asensio.

—Otra idem del proyecto de reparacion del puente colgante de Arganda, provincia de Madrid.

—Otra permitiendo a la Sociedad valenciana de tranvias que transforme el de vapor entre Valencia y Liria en ferrocarril económica, pasando por Pastrana y Benaguacil.

Otro de la Alcaldia de Arbuclas haciendo saber de de dicha villa Teresa Funes Parada.

Otro anuncio de la Alcaldia de la Junquera haciendo público el extravio de la cédula personal de la vecina

ga uso indebido de tales documentos.

de un hermano del perdiente, todo para que no se ha-

da por el médico de Llers D. Pedro Salvatella a favor

cion se indica, y de una certificacion facultativa libra-

cartera en que iba su cédula personal, cuya numeración

el extravio al vecino José Romañach y Sala de una

Un anuncio de la Alcaldia de Vireu haciendo saber

ellos tengan los capitales de buques mercantes.

por aquella, salvas las acciones civiles que contra

blica los que en ningun caso podrán ser entregados

la citada fecha, los desertores ciudadanos de la Repu-

quando del nuevo decreto sobre este punto, que es de

bajo ciertas reglas su aprehension o reclamo, excep-

seriores del servicio naval mercante, y autorizando

esta última hasta el 12 de Febrero de 1885 sobre de-

Uruguay derogando las disposiciones que regían en

internacional entre España y Republica Oriental del

maritima de Palamos haciendo público un concierto

Un edicto del Comandante militar de la provincia

le devolverá la fianza que presto.

entablarla útilmente, pues vencido dicho término se

accion como perjudicado contra el mencionado, pueda

después del cese el que tenga que deducir alguna

25 del expresado mes y para que, dentro tres años

instancia se hace público en virtud de Real orden de

cargo en 31 Enero último por haber sido jubilado a su

—Otra mandando que se anuncie la provision de dos categorías honoríficas de ascenso vacantes en la facultad de medicina.

*Boletín Oficial del día 18.*

Parte ordinario tomado de la *Gaceta* del 15, relativo al estado de salud de S.S. M.M. y Real familia.

Circular fechada el 17 por el Gobernador civil ordenando la busca y captura del recluso en el Hospital provincial de Santa Catalina, José Gimbernat Poch.

Otra, tambien de orden público la busca y captura por orden de la referida autoridad de los presos que se citan como fugados de la cárcel de Quiroga.

Una circular de la seccion de Fomento (Seccion 5.ª Negociado 2.º Subastas) haciendo saber que la Direccion general de obras públicas ha señalado el día 23 de Marzo para la subasta de acopios para conservacion en 1886 a 1887 de las carreteras que se expresan en el estado Inserto a continuacion, advirtiéndose la admision de proposiciones para dicho objeto hasta el 18 del citado Marzo.

Dos Reales decretos emanados del ministerio de la Gobernacion y tomados de la *Gaceta* del 9, fechado el primero el 8 admitiéndose la dimision del cargo de Director general de Seguridad a D. Antonio Daban Ramirez de Arellano, y el segundo, fechado el 8, nombrando para cubrir dicha vacante a D. Cástor Ibañez de Aldecoa.

Una circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fechada el 9 de Febrero, transcribiendo a los gobernadores una Real orden que hace público

de Propiedades e impuestos de la provincia, año eco- Sigue una relacion emanada de la Administracion Corporaciones. talidad de los asociados de cada una de esta clase de su numero exceda nunca de la decima parte de la to- residencia en España, pagando contribucion, y sin que Cámaras de Comercio, siempre que lleven 10 años de trales extranjeros que lo soliciten el ingreso en las- nisterio para que conceda a los comerciantes e indus- Comercio haciéndole saber queda autorizado dicho Mi- rjida al Director general de Agricultura, Industria, y Gaceta del 6 de Febrero y fechada el 29 de Enero. di- Real orden del Ministerio de Fomento, tomada de la litares. ministro de medicamentos que hacen las farmacias m- graves perjuicios que se les han irrogado con el su- actualidad salisfacen, fundando su pretension en los de que se rebaje la cuota de contribucion que en la gremio de Farmacéuticos de esta Corte, en demanda vido con motivo de una solicitud presentada por el cada al de La Guerra en vista del expediente promo- breo emanada del Ministerio de Hacienda y comuni- Una Real orden tomada de La Gaceta del 6 de Fe- matricula, sin distincion de clases. dedicándose habitualmente al comercio figuren en la ramo se consideren comerciantes todos aquellos que para los efectos del artículo 242 de las Ordenanzas del por la de lo contencioso del Estado, se ha resuelto que por la Direccion general de Aduanas y lo informado haciendo saber que de conformidad con lo propuesto

87

MES DE FEBRERO.

86

FOLLETTIN DE «LA NUEVA LUCHA.»

que disponiendo el artículo 2.º del Real decreto de 25 Enero último que el total de médicos directores de ba- ños sea el de cien, y fallecido D. Estéban Vidal que desempeñaba la direccion médica del balneario de San Hilario Sacalm, se han ampliado á 14 el número de plazas que deberán ser provistas por oposicion, segun la Real orden de 25 Enero próximo pasado.

Sigue á dicha circular (tomada de la Gaceta del 12) una resolucion de la Direccion general citada, que vió la luz en la referida Gaceta anunciando como vacante que ha de proveerse en el concurso cerrado del veinte y cinco la plaza de médico director en propiedad de los baños de San Hilario Sacalm.

Sigue un anuncio de la Comision provincial sobre reemplazos, fechado el 16 por el secretario accidental D. Jaime Brunet y Roig haciendo saber se ha señalado el dia 24 para el ingreso en caja de los mozos que fal- tan á presentarse de reemplazos anteriores ya para completar cupo ya para la revision de sus excepciones asi como la resolucion de incidencias de quintas que se hallen pendientes, debiendo presentarse voluntaria- mente los mozos á los Ayuntamientos para que estos designen los comisionados que han de acompañarles á esta capital, debiendo los mismos ser portadores de los expedientes tratándose de prófugos y del acta de haberse citado á los demas interesados en el reem- plazo.

Sigue un estado en forma sinóptica y que ocupa transversalmente todo el reverso del Boletin, fechado el 21 de Enero por el contador de fondos provinciales

FOLLETTIN DE «LA NUEVA LUCHA.»

83

MES DE FEBRERO.

83

nómico de 1836 á 37 (Mes de Febrero) expresando los individuos, compradores de bienes nacionales que ra- dican en esta provincia, ó sus derecho-habientes que deben presentarse en la Administracion á satisfacer sus respectivos vencimientos, en los plazos que se de- tallan, en la inteligencia de que de no verificarlo se pro- cederá contra ellos á tenor de la Ley de 13 Junio 1878 é Instruccion de 13 Julio del mismo año.

Un anuncio del Rectorado, fechado en Barcelona el 11 de Febrero anunciando han de ser previstas por con- curso con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 Mayo de 1875, 1.º de Marzo 1879 y 20 de Mayo de 1881 en Baleares las escuelas que enumera. (Enumera solo la de Alayor villa de 1.040 vecinos en Menorca á 2 leguas de Mahon y 23 de Palma por lo cual hemos de inferir que ó el anuncio está mal redactado ó en plural ó aparece truncado tal como ha visto la luz.)

Sigue un edicto emanado del Juzgado de Figueras, actuacion de Don Miguel Coll de Alvarez en méritos de una demanda de menor cuantía de Don Cristobal Gar- dell, vecino de San Pedro Pescador, contra Doña Cris- tina Armengol y Simon esposa de Don Daniel Pons y Gu- bern, ambos de paradero ignorado, haciéndoles saber una sentencia que con fecha 21 Enero último se ha pro- ferido en su rebeldía por ser heredera la mentada Cristina de Don Mamerto Armengol, condenándola al pago de 400 pesetas con los intereses á razon del 6 por 100 desde 20 Setiembre de 1883 y las costas del juicio, publicándose á los efectos de la Ley de Enjuiciamiento civil en materia de rebeldías.

Gaceta del dia 17.

Guerra.—Rs. Ds. sobre el personal del Ejército.